



# Resolución Ministerial

N° 632 - 2018 - MINEDU

Lima, 19 NOV 2018

**VISTOS**, el Expediente N° 0220575-2018, el Informe N° 1184-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 1180-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, la evaluación del desempeño docente es condición para la permanencia y se realiza como máximo cada cinco (05) años, siendo una evaluación obligatoria, con excepción de aquellos profesores que, durante todo el período de evaluación, se encuentren gozando de las licencias con o sin goce de remuneraciones previstas en la referida Ley o que se encuentren ocupando un cargo en otras áreas de desempeño laboral; señalando además, que los profesores que no aprueben en la primera oportunidad reciben una capacitación destinada al fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas, luego de la cual participan en una evaluación extraordinaria;

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificados por el artículo 1 de los Decretos Supremos N° 001-2016-MINEDU y N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación establece las políticas nacionales y las normas de evaluación docente, en base a las cuales se determinan los modelos de evaluación docente, criterios, indicadores e instrumentos de evaluación y los mecanismos de supervisión y control de los procesos para garantizar su transparencia, objetividad y confiabilidad; pudiendo asesorar o asumir, directamente o a través de terceros, el diseño y



aplicación de instrumentos propios de la evaluación descentralizada en cualquier momento de dicho proceso; así como brindar asesoría, acompañamiento o supervisión a los Comités de Evaluación, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del precitado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, establece que el Ministerio de Educación determina los criterios e indicadores para la evaluación del desempeño en base a los dominios establecidos en el marco del Buen Desempeño Docente, considerando las diferentes formas, modalidades, niveles y ciclos que integran el sistema educativo peruano; siendo un proceso realizado en coordinación con las diversas Direcciones del Ministerio de Educación responsables de las mismas;

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del referido Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, establece que el Ministerio de Educación aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de desempeño, los cuales pueden ser aplicados directamente por dicha instancia o por entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 630 -2018-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que Regula la Primera Evaluación Extraordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial - Tramo I", la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria a la precitada evaluación se aprueba por resolución ministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación;

Que, el numeral 6.2.1 de la misma Norma Técnica establece que están sujetos a evaluación, los profesores de instituciones educativas del nivel inicial de Educación Básica Regular que desaprobaron el "Primer Tramo de la Evaluación Ordinaria de Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial", convocada por Resolución Ministerial N° 317-2017-MINEDU y modificatorias, y que han concluido el Programa de Desarrollo Profesional para docentes del Nivel de Educación Inicial, aprobado por Resolución Ministerial N° 280-2018-MINEDU;

Que, a través del Oficio N° 2222-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial Gestión Pedagógica el Informe N° 1184-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED,





# Resolución Ministerial

N° 632 - 2018 - MINEDU

Lima, 19 NOV 2018

elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, en el cual se sustenta y solicita se convoque la Primera Evaluación Extraordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial - Tramo I, y se apruebe el cronograma de la referida evaluación extraordinaria;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 630 -2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que Regula la Primera Evaluación Extraordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial - Tramo I";



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Convocar a la Primera Evaluación Extraordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial - Tramo I, la misma que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 630 -2018-MINEDU.



**Artículo 2.-** Aprobar el cronograma de la Primera Evaluación Extraordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial - Tramo I, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.



**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".



Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....  
DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

## ANEXO

**CRONOGRAMA DE LA PRIMERA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DEL DESEMPEÑO PARA PROFESORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - TRAMO I \***

Nº	Actividades	Inicio	Fin
1	Publicación de relación consolidada de profesores sujetos a evaluación.	21/11/2018	21/11/2018
2	Conformación de los Comités de Evaluación.**	21/11/2018	22/11/2018
3	Conformación de los Comités de Vigilancia.	21/11/2018	22/11/2018
4	Aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño a cargo de los Comités de Evaluación.***	22/11/2018	30/11/2018
5	Ingreso de resultados de la evaluación del desempeño a cargo de los Comités de Evaluación según lo establecido por el Minedu.	22/11/2018	30/11/2018
6	Realización de observaciones de aula de las visitas de recuperación, a cargo de los observadores certificados externos dispuestos por el Minedu.****	03/12/2018	14/12/2018
7	Presentación de resultados preliminares de la evaluación del desempeño.	21/12/2018	21/12/2018
8	Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación sobre los resultados preliminares de la evaluación del desempeño.	26/12/2018	08/01/2019
9	Resolución de reclamos de la evaluación del desempeño, ingreso de los resultados correspondientes y emisión de actas de evaluación según lo establecido por el Minedu, a cargo de los Comités de Evaluación.	26/12/2018	15/01/2019
10	Presentación de actas e informe final, a cargo de los Comités de Evaluación.	31/12/2018	17/01/2019
11	Presentación de resultados finales de la evaluación del desempeño.****	18/01/2019	18/01/2019

\* Son sujetos a evaluación, los profesores de instituciones educativas del nivel inicial de Educación Básica Regular que desaprobaron el "Primer Tramo de la Evaluación Ordinaria de Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial", convocada por Resolución Ministerial N° 317-2017-MINEDU y modificatorias, y que han concluido el Programa de Desarrollo Profesional para docentes del Nivel de Educación Inicial, aprobado por Resolución Ministerial N° 280-2018-MINEDU.

\*\* En el caso de que el Comité de Evaluación no cuente con integrantes certificados para la aplicación del instrumento Rúbricas de Observación de Aula, la UGEL asegura su aplicación a cargo de un observador certificado externo.

\*\*\* Si un docente no supera el instrumento Rúbricas de Observación de Aula, recibe una visita de recuperación a cargo de dos observadores certificados externos dispuestos por el Minedu.

\*\*\*\*De acuerdo a lo informado por los Comités de Evaluación según lo establecido por el Minedu.

